

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345

TRUJILLO - PERÚ

COPIA VERIFICABLE

QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-CB722674**DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2014-MDE**

La Esperanza, 13 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

VISTO; el informe N° 423-2013-MDE-DDEL-DTTV, de la División de Transporte, Tránsito y Vialidad, alcanzando el Proyecto de Decreto de Alcaldía que regula los criterios técnicos para la determinación, ubicación y la cantidad de paraderos en la jurisdicción del distrito de La Esperanza.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley 28607 de fecha 4 de octubre del 2005, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es ratificado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, las municipalidades distritales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Art. 81° de la ley orgánica de municipalidades – Ley N° 27972, ejercen funciones compartidas con la municipalidad provincial en materia de tránsito, vialidad y transporte público para administrar, regular y controlar el servicio público de transporte urbano que se realice dentro de su jurisdicción en vehículos menores Mototaxis y similares; en concordancia al Art. 16° del reglamento nacional de administración de transporte, aprobado por el D.S N° 040-2001-MTC.

Que, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajero en Vehículos Menores – Ley N° 27189, faculta a las municipalidades a otorgar la autorización para la prestación del referido servicio, la misma que en concordancia con el numeral 3.2 del Art. 3° del D.S. N° 055-2012-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece que la Municipalidad Distrital donde se presta el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio.

Que, el Art. 60° de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDE, Ordenanza que regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de La Esperanza, dentro de los Aspectos Técnicos de los Paraderos, establece que el estudio destinado a establecer los paraderos y la capacidad del número máximo de vehículos que se puedan estacionar en cada paradero se realizara teniendo en cuenta: la necesidad del servicio, la capacidad de las vías, la seguridad de pasajeros y transeúntes, la conservación del medio ambiente entre otros.

Que, el ARTICULO QUINTO de las Disposiciones Complementarias de la Ordenanza Municipal N° 007-2013-MDE, establece encargar a la División de Transporte, Tránsito y Vialidad para que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2014-MDE

mediante Decreto de Alcaldía regule los criterios técnicos para la determinación, ubicación y la cantidad de paraderos en la jurisdicción del distrito de La Esperanza.



Que, mediante Fe de Erratas, de fecha 13.08.2013, se aprobó la inclusión del Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 004-2013-MDE de fecha 19.07.2013, que aprueba modificar el Inc. i) del Artículo 5°, Capítulo I de las Competencias de la Autoridad Administrativa Municipal, Título II de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDE, en el extremo siguiente: ***i) Fijar para cada persona Jurídica como cantidad mínima (60) unidades de vehículos menores, no existiendo límite máxima para la prestación del servicio.***

Que el Art. 42 de la ley N° 27972, preceptúa que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos para la correcta y eficiencia administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de intereses para el vecindario estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la constitución política del Perú y los artículos 20° inciso 6); y, 42 de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento que establece los Criterios Técnicos para la determinación, ubicación y la cantidad de paraderos de vehículos menores en la jurisdicción del distrito de La Esperanza, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, el cual consta de cuatro (04) títulos, dos (02) capítulos, dieciocho (18) artículos y cuatro (04) disposiciones Complementarias finales y transitorias.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la División de Transporte, Tránsito y Vialidad, División, División de Habilitaciones Urbanas y Catastro y demás órganos de la Municipalidad, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la secretaria general disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en un diario oficial de circulación regional; y al área de informática y estadística su difusión del presente Decreto en el Portal Institucional.



ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que el presente Decreto de Alcaldía entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2014-MDE

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS TECNICOS PARA LA DETERMINACION, UBICACIÓN Y LA CANTIDAD DE PARADEROS DE VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA.

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

CAPITULO I: OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1°.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regulen los criterios técnicos para la determinación, ubicación y la cantidad de paraderos para la prestación del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de La Esperanza.

Artículo 2°.- ALCANCE

El presente Reglamento alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores del distrito de La Esperanza, así como a las autoridades competentes, conductores y usuarios de dicho servicio.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

El presente cuerpo legal se sustenta en:

- 3.1 Art. 192° Numeral 4), Art. 194° de la Constitución Política del Perú,
- 3.2 Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso d) numeral 2.2 del Art. 73, numeral 3.2) del Art.81
- 3.3 Ley N° 27181 Ley General de transporte y Tránsito Terrestre y modificatorias.
- 3.4 Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores.
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2000-MTC y su modificatoria decreto supremo N° 009-2000- MTC- reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
- 3.6 Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, que aprueba el reglamento nacional de administración de transporte.
- 3.7 Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprobó el texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito – código de tránsito y sus modificatorias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2014-MDE

- 1.8 Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el reglamento nacional de transporte publico especial de pasajeros motorizados o no motorizados.
- 1.9 Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDE, que regula el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito.
- 1.10 Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDE, sobre tipificación, multas y medidas aplicables a las infracciones de tránsito y transporte de vehículos menores en el distrito de La Esperanza.
- 3.11 Ordenanza Municipal N° 007-2013-MDE, sobre nueva tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito y transporte de vehículos menores en el distrito la Esperanza y otras modificaciones.
- 3.12 Fe de erratas de Ordenanza Municipal N° 007-2013-MDE, de fecha 13.08.2013.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1.1 **Acera.-** Parte de la vía, destinada al uso de peatones (Vereda)
- 1.2 **Autoridad Administrativa Distrital:** Es la Municipalidad Distrital de La Esperanza, responsable de normar, regular, autorizar, fiscalizar y hacer cumplir el Decreto de Alcaldía en la jurisdicción distrital a través de sus órganos competentes, debidamente legitimados en los documentos de gestión municipal.
- 1.3 **Calzada.-** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce peatonal y animales.
- 1.4 **Paradero Oficial.-** En concordancia con el artículo 4°, numeral p) de la ordenanza municipal N° 008-2012-MDE, viene hacer la zona o área demarcada en la vía pública; técnicamente calificada y autorizada por la Autoridad Administrativa Distrital, para el estacionamiento de vehículos menores en forma temporal y ordenada.
- 1.5 **Permiso de Paradero.-** Es la Autorización que otorga la Autoridad Administrativa Distrital, a la Persona Jurídica debidamente constituida y con Permiso de Operaciones vigente que cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el TUPA y demás normas pertinentes.
- 1.6 **Sardinell.-** Borde de la acera o vereda destinado como área verde
- 1.7 **Vía Pública.-** Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad Administrativa Distrital impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2014-MDE TITULO II

DETERMINACION DE PARADEROS

Artículo 5°.- La Autoridad Administrativa Distrital determinara parte de la vía pública comprendida entre la acera y la calzada u otra zona técnicamente calificada para el funcionamiento temporal de paraderos oficiales de vehículos menores de las Personas Jurídicas debidamente autorizadas, previo informe de campo.

Artículo 6°.- Los paraderos serán propuestos por las Personas Jurídicas, Asociaciones o Empresas formalizadas y su autorización será aprobada mediante Resolución de Alcaldía previo informe técnico con opinión favorable de: Primero de la División de Habilitaciones Urbanas y Catastro con visación del Director de Desarrollo Urbano, y después de la División de Transporte, Tránsito y Vialidad, con visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico Local.

Artículo 7°.- Los paraderos serán destinados solo para uso de vehículos menores autorizados a la Persona Jurídica que obtuvo el permiso de operación, debiendo estacionarse dentro de la zona demarcada garantizando la tranquilidad pública, el ordenamiento vehicular y peatonal, y sin afectar el normal funcionamiento de las demás actividades.

Artículo 8°.- Los paraderos autorizados a las Personas Jurídicas, tendrán una capacidad máxima para diez (10) unidades vehiculares, con dimensiones de 28 metros de largo por 1.5 metros de ancho, evitando el congestionamiento vehicular y/o peatonal y sin afectar las características de las zonas.

Artículo 9°.- Las personas jurídicas deberán prestar el servicio vehicular diariamente en los paraderos asignados en forma ordenada a partir de las 6.00 am hasta las 10.00 pm, sin afectar el bienestar de los vecinos y la seguridad de los usuarios.

Artículo 10.- Se considera abandono del servicio o paradero dejar de prestarlo o usarlo sin conocimiento de la Autoridad Administrativa Distrital por más de treinta (30) días calendarios consecutivos o por disminución o retiro del 50% de la flota vehicular oficial.

Artículo 11°.- Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, narcóticos o sustancias tóxicas en los paraderos, así como el uso de radio, equipo de sonido, altavoces y megáfonos.

TITULO III

DE LA UBICACIÓN DE LOS PARADEROS

Artículo 12°.- Los paraderos de vehículos menores asignados a las personas jurídicas autorizadas, estarán ubicados en la vía pública entre la acera o sardinel y la calzada de las calles o avenidas de las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2014-MDE

diversas zonas de la jurisdicción del distrito de La Esperanza, siempre y cuando no se encuentren señaladas como zonas rígidas o restringidas para el estacionamiento vehicular.

Artículo 13°.- Los Paraderos de vehículos menores deberán estar siempre ubicados en el mismo sentido del tránsito o circulación vehicular.

Artículo 14°.- Está prohibido la ubicación de paraderos o estacionamiento de vehículos menores a lo largo de las dos vías alternas de la Av. José Gabriel Condorcanqui, de la Av. Tahuantinsuyo, del perímetro de la Plaza Principal del distrito La Esperanza y de otras zonas o vías que determine como la Autoridad Administrativa Distrital.



TITULO IV

DE LA CANTIDAD DE PARADEROS

Artículo 15°.- Los paraderos asignados por la Autoridad Administrativa Distrital a las personas jurídicas que brindan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, depende directamente del número de unidades vehiculares operativas y autorizadas con las que cuenten.

Artículo 16°.- Para determinar la cantidad de paraderos a una persona jurídica, deberá tenerse en cuenta que el servicio vehicular en dichos paraderos deberá prestarse con una flota mínima del 70% de los vehículos menores autorizados al momento de solicitar el permiso, entendiéndose que el resto de la flota vehicular se encuentra circulando y/o transportando a sus respectivos usuarios a las diferentes zonas de la jurisdicción del distrito de La Esperanza.



Artículo 17°.- La fórmula matemática para determinar el Numero o cantidad máxima de paraderos (N_p), a cada persona jurídica con “n” cantidad de vehículos autorizados, teniendo en cuenta que cada paradero podrá albergar hasta un máximo de diez (10) unidades vehiculares es: $N_p = 0.7n/10$, si el resultado es un número decimal, se redondea al número entero más cercano.

Artículo 18°.- En aplicación de la formula anteriormente descrita, todas las personas jurídicas autorizadas deberán contar como mínimo con cuatro (04) paraderos, teniendo en cuenta que la flota mínima para mantenerse operativa y poder brindar el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores es de sesenta (60) unidades vehiculares debidamente autorizadas por la Autoridad Administrativa Distrital.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Validez de los Permisos de Paraderos otorgados al amparo de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2014-MDE

Los Permisos de Paraderos otorgados al amparo de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDE que se encuentren vigentes, mantendrán su vigencia hasta su respectivo vencimiento.

Segunda.- Marco Legal aplicable a los procedimientos en trámite

Autorizar a todos los Órganos de la Autoridad Administrativa Distrital, adecuar todos los procedimientos en trámite sobre autorización de Permiso de Paraderos y Retenes al presente Decreto de Alcaldía.

Tercera.- **DEROGUESE**, los Artículos 64° y 69° de la Ordenanza N° 008-2012-MDE, dejando a salvo sus demás artículos vigentes.

Cuarta.- Emisión de normas complementarias

La Autoridad Administrativa Distrital podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

